

PROVIDENCIA, 29 ENE 2026

EX.Nº 118 VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°344 de 6 de marzo de 2025, se adjudicó a la empresa ASFALTOS VERGARA SPA, RUT N°78.084.257-1, EN UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON INVERSIONES TRES MARIAS LIMITADA, RUT N°77.181.100-0, la propuesta pública para las obras "EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS COMUNA DE PROVIDENCIA PERIODO 2025-2028".-

2.- El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N°6.993 de 15 de agosto de 2025, de la Dirección de Infraestructura, interpuesto por don MARCOS FUENTES PEREZ, en representación Legal de las empresas ASFALTOS VERGARA SpA e INVERSIONES TRES MARIAS LTDA, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N°194 de 21 de julio de 2025 de la Dirección de Infraestructura, el cual ratifica la aplicación de una multa de 14 UTM correspondiente al mes de julio de 2025, según lo dispuesto en el punto 12 de las Bases Administrativas Generales.-

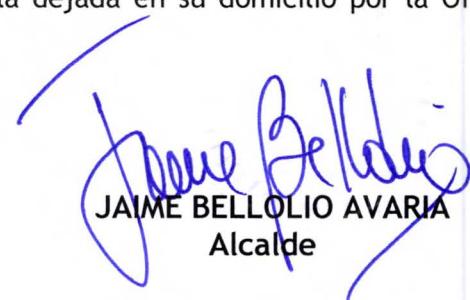
2.- El Informe N°51 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica, que informa que procede declarar inadmisible el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio.-

**DECRETO:**

1.- Declarase inadmisible el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N°6.993 de 15 de agosto de 2025, de la Dirección de Infraestructura, interpuesto por don MARCOS FUENTES PEREZ, en representación Legal de las empresas ASFALTOS VERGARA e INVERSIONES TRES MARIAS LTDA, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N°194 de fecha 21 de julio de 2025 de la Dirección de Infraestructura, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos fijado en el artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso, según lo expuesto en Informe N°51 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica.-

2.- Notifíquese al reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por la Oficina de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.



JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/vpga.-

**Distribución:**

Interesada

Dirección Jurídica

Dirección de Infraestructura

Archivo

Decreto en Trámite N° 374.- /

Informe N° 51. - /

A Secretaría Municipal

para efecto



**Antecedentes:** Memorándum N°20.153 de fecha 11 de noviembre de 2025; Memorándum N°17.549 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura; Memorándum N°16.286 de fecha 05 de septiembre del 2025 de la Dirección de Infraestructura; Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido en contra del Decreto EX.D.I. N°194 de fecha 21 de julio de 2025 emanado de la Dirección de Infraestructura, ingreso externo N°6.993 de fecha 05 de agosto de 2025.

**Materia:** Informa Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por la empresa ASFALTOS VERGARA SPA, RUT N°78.084.257-1 EN UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON INVERSIONES TRES MARIAS LIMITADA, RUT N°77.181.100-0.

Providencia, 23 ENE 2026

**A:** JAIME BELLOLIO AVARIA  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

**DE:** PAOLA JHON MARTÍNEZ  
DIRECTORA JURÍDICA

Mediante el presente, me dirijo a usted con el propósito de evacuar informe sobre Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por don Marcos Fuentes Pérez, en representación de la empresa Asfaltos Vergara SpA e Inversiones Tres Marías Limitada, en contra del Decreto Exento D.I. N°194 de fecha 21 de julio de 2025, del Director de Infraestructura, mediante el cual se ratifica la aplicación de multa correspondiente al mes de julio de 2025, por un monto total de 14 UTM.

Que, el Decreto Exento D.I N°194 de fecha 21 de julio de 2025, en su parte resolutiva punto número 4, señala que dicho Decreto debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo cual se habría efectuado con fecha 21 de julio de 2025, de acuerdo a lo informado a través de memorándum N°20.153 de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por dicha la Dirección de Infraestructura.

Que, de acuerdo al **artículo 9 del Decreto 661 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, todas las notificaciones que hayan de efectuarse en el Sistema de Información se entenderán realizadas, luego de 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en dicho sistema el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 dispone que el recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de **cinco días hábiles administrativos**, contado desde la notificación del acto administrativo impugnado.

Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente, el acto impugnado fue notificado al recurrente con fecha **22 de julio de 2025**, conforme consta en memorándum N°20.153 de fecha 11 de noviembre de la Dirección de Infraestructura, **por lo que el plazo legal para interponer el recurso vencia el día 29 de julio de 2025**.

Que el recurso de reposición fue presentado con fecha **05 de agosto de 2025**, esto es, **una vez vencido el plazo legal**, razón por la cual no cumple con el requisito temporal exigido por el artículo 59 de la Ley N°19.880.

**I. Análisis sobre procedencia del recurso jerárquico en el contexto de delegación de facultades**

**1. Naturaleza jurídica de los actos dictados por delegación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso segundo de la Ley N° 18.575, los actos administrativos que se dicten por delegación "se considerarán dictados por la autoridad delegante". Esta ficción legal tiene importantes consecuencias jurídicas en materia de impugnaciones en sede administrativa, pues implica que los actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas se consideran, para todos los efectos legales, como si hubiesen sido dictados por el Alcalde.

**2. Improcedencia del recurso jerárquico contra actos dictados por órganos públicos descentralizados**

El artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880 establece de manera expresa que no procede recurso jerárquico contra los actos del Alcalde. **Esta disposición se fundamenta en la naturaleza descentralizada de las municipalidades y en la ausencia de una relación jerárquica entre el Alcalde y otras autoridades administrativas superiores.**

En este orden lógico, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **que no están sujetas a una relación de subordinación jerárquica respecto de otras entidades de la Administración del Estado de Chile.**

**3. Improcedencia del recurso jerárquico contra actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas**

Esta improcedencia se sustenta en dos razonamientos jurídicos complementarios:

- a. Por aplicación de la ficción legal del artículo 43 de la Ley N°18.575:** Los actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas se consideran dictados por el Alcalde. **En consecuencia, al equipararse jurídicamente a los actos del Alcalde, les resulta aplicable la regla de improcedencia del recurso jerárquico establecida en el artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880.**
- b. Por inexistencia de superior jerárquico:** El recurso jerárquico, por definición, supone la existencia de un superior jerárquico que pueda revisar el acto impugnado.

**En el caso del Director de Infraestructura que actúa por delegación del Alcalde respecto de esas materias en específico, no existe tal superior jerárquico dentro de la estructura municipal que pueda conocer del recurso, pues el único superior jerárquico del Director es el propio Alcalde, quien legalmente se considera autor del acto impugnado.**

#### **4. Agotamiento de la vía administrativa mediante el recurso de reposición**

Conforme al artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880, en los casos en que no procede recurso jerárquico, **el recurso de reposición agota la vía administrativa**.

En consecuencia, tratándose de actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas por el Alcalde, **el único recurso administrativo procedente es el de reposición ante el propio Director**.

De esta forma, una vez resuelto el recurso de reposición, **quedá agotada la vía administrativa y el interesado podrá ejercer, si lo estima pertinente, las acciones jurisdiccionales que correspondan**.

En razón de lo ya expuesto, esta Dirección Jurídica propone al Sr. Alcalde, salvo su mejor parecer, **declarar inadmisible el recurso de reposición con jerárquico en subsidio**, deducido por don Marcos Fuentes Pérez, en representación de la empresa Asfaltos Vergara SpA e Inversiones Tres Marías Limitada, en contra del Decreto Exento D.I. N°194 de fecha 21 de julio de 2025, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, **por tanto, no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso**.

Saluda atentamente a Ud.,



*KDM*  
SCS/KDM

**Distribución:**

- Dirección de Infraestructura.
- Archivo.

*235*

*26 ENE 2026*